

miento de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones de la Asamblea General 34/123 de 14 de diciembre de 1979 y 35/105 de 5 de diciembre de 1980, sobre asistencia a Guinea Ecuatorial,

*Consciente* de la necesidad de asegurar que esa asistencia comprenda una respuesta a las necesidades de la situación en materia de derechos humanos,

*Sabedor* de los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Guinea Ecuatorial a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial estaría dispuesto a aceptar el plan de trabajo presentado por el experto para ayudar a ese Gobierno en sus esfuerzos encaminados a restablecer el pleno goce de los derechos humanos en el país,

1. *Expresa su reconocimiento* al profesor Fernando Volio Jiménez, experto designado de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, por sus esfuerzos encaminados a prestar asesoramiento y asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial, así como por su informe;

2. *Expresa su reconocimiento también* al Gobierno de Guinea Ecuatorial por sus esfuerzos encaminados a restablecer los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y por la cooperación prestada al experto, e invita a ese Gobierno a que persevere en sus esfuerzos por restablecer las libertades democráticas abolidas por el Gobierno anterior y fomentar la participación de los ciudadanos en el restablecimiento del sistema democrático en el país;

3. *Reitera* que está dispuesto a ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial, si éste lo pide, en la tarea de restablecer los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y, para este fin, pide al Secretario General que invite al experto a seguir facilitando al Gobierno de Guinea Ecuatorial su asesoramiento y su asistencia, particularmente con miras a la puesta en práctica de sus recomendaciones a ese Gobierno, teniendo en cuenta la situación política, económica y social del país;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la necesidad de coordinación con otras actividades de asistencia, y en consulta con el experto y el Gobierno, prepare y presente al Consejo Económico y Social, para su examen en su segundo período ordinario de sesiones de 1981, un proyecto de plan de acción de aplicación de las recomendaciones del experto que considere viables;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el proyecto de plan de acción, celebre consultas con gobiernos, otros órganos de las Naciones Unidas y las partes competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y la Organización de la Unidad Africana, con miras a determinar de qué formas pueden todos ellos contribuir a la ejecución del plan, y que informe al Consejo sobre los resultados de esas consultas.

*18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981*

## **1981/39. Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 35 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>68</sup>,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Recordando* su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, por la cual estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir asistencia humanitaria, letrada y financiera a aquellas personas cuyos derechos humanos hubiesen sido violados por su detención o encarcelamiento en Chile,

*“Recordando también* su resolución 35/190 de 15 de diciembre de 1980, por la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la posibilidad de prolongar el mandato del Fondo,

*“Tomando nota* de la resolución 1981/39 de 8 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social y de la resolución 35 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos,

*“Advirtiendo* que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de acuerdo con las responsabilidades contraídas en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

*“Observando con profunda preocupación* que en diversos países se realizan actos de tortura,

*“Considerando* la difícil situación de las víctimas de la tortura dondequiera que tenga lugar,

*“Reconociendo* la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario,

*“1. Decide:*

*“a) Ampliar* el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, establecido por su resolución 33/174, con el fin de que pueda recibir contribuciones voluntarias para distribuir las por los cauces establecidos de asistencia humanitaria, en forma de ayuda humanitaria, letrada y financiera a aquellos individuos cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de la tortura y a los parientes de esas víctimas, dando prioridad a la ayuda a las víctimas de violaciones por parte de Estados en que la situación relativa a los derechos humanos haya sido objeto de resoluciones o decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos;

*“b) Que* ese fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura sea administrado, de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos integrada por un presidente y cuatro miembros que tengan amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos, los cuales actuarán a título personal y

<sup>68</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.*

serán designados por el Secretario General teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa y previa consulta con sus gobiernos;

“c) Convertir el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura;

“d) Aprobar las disposiciones para la administración del fondo establecidas en el anexo de la presente resolución;

“e) Autorizar a la junta de síndicos a que promueva y solicite contribuciones y promesas de contribución;

“f) Pedir al Secretario General que preste a la junta de síndicos toda la asistencia que pueda necesitar;

“2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.”;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones propuestas concretas de disposiciones relativas a la administración de ese fondo de acuerdo con los principios establecidos en el apartado a) del párrafo 1 del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General.

*18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981*

#### **1981/40. Lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1980/4 de 16 de abril de 1980, en la que pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena<sup>69</sup>,

*Recordando asimismo* la resolución 1 (XXVII) de 4 de abril de 1978 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>70</sup>,

*Teniendo en cuenta* lo dispuesto en la resolución 43, relativa a la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas, aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer<sup>71</sup>,

*Teniendo en cuenta* que la esclavitud puede definirse como la condición de una persona totalmente sometida a la dominación de otra,

*Informado* de que, por esas razones, se ha invitado a colaborar en la elaboración de un estudio sobre el proxenetismo al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Teniendo en cuenta además* que esas prácticas, condenadas con frecuencia en distintos foros de las Nacio-

<sup>69</sup> Resolución 317 (IV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>70</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 2 (E/1978/32/Rev.1)*, cap. IX.

<sup>71</sup> Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. 1.

nes Unidas, constituyen una violación manifiesta de los derechos humanos,

*Teniendo en cuenta* que la lucha contra esa trata y su represión conciernen a numerosas organizaciones nacionales e internacionales,

*Pide* al Secretario General que recabe información de los gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas — las comisiones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Interpol y las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas — sobre el estado de la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, a fin de poder prever, con reconocimiento de causa, medidas conjuntas para poner fin a esta forma de esclavitud.

*18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981*

#### **1981/41. Informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1979/39 de 10 de mayo de 1979, referente al informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

*Recordando asimismo* su resolución 1980/33 de 2 de mayo de 1980, sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

*Reconociendo* la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han efectuado y continúan efectuando a los esfuerzos de las Naciones Unidas por determinar y combatir las violaciones de los derechos humanos, en especial la política de *apartheid* y discriminación racial que se practica en Sudáfrica y en Namibia,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo Especial de Expertos solicitado por el Consejo en su resolución 1980/33<sup>72</sup>,

*Observando* que las autoridades sudafricanas, lejos de cambiar su política de *apartheid*, la están fortaleciendo por diversos medios,

*Observando asimismo* que parecen haber fracasado las propuestas para la reforma de las relaciones industriales en Sudáfrica presentadas por la Comisión Wiehahn,

*Observando además* que el Código de Conducta de la Comunidad Económica Europea no ha producido cambios apreciables,

1. *Felicita* al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos por la labor que ha realizado;

2. *Toma nota* del informe del Grupo Especial de Expertos solicitado en su resolución 1980/33 y de las conclusiones que contiene;

<sup>72</sup> E/1981/68, anexo.

El mandato  
expira el  
30 de junio de<sup>116</sup>

Vilma Espín de Castro (Cuba) .....	1982
Emmanuel T. Esquea-Guerrero (República Dominicana) .....	1983
Aziza Hussein (Egipto) .....	1984
Lily Monze (Zambia) .....	1983
Nobuko Takahashi (Japón) .....	1984
Irene Tinker (Estados Unidos de América) .....	1983
Vida Tomsic (Yugoslavia) .....	1982

#### 1981/135. Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales del Consejo Económico y Social

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo:

a) Acordó continuar con todos los arreglos necesarios para responder plenamente a la petición contenida en la resolución 35/219 A de 17 de diciembre de 1980 de la Asamblea General respecto a la inclusión del árabe entre los idiomas oficiales del Consejo Económico y Social, a más tardar el 1º de enero de 1983;

b) Con ese fin, pidió al Secretario General que preparase un informe, para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, respecto de todas las consecuencias prácticas de la petición contenida en la resolución 35/219 A de la Asamblea;

c) Acordó concluir los arreglos en su primer período ordinario de sesiones de 1982, a la luz del examen por la Asamblea General del informe que presentará el Secretario General.

#### 1981/136. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo, tomando nota de la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1981<sup>117</sup>, decidió remitir dicha resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el *Apartheid*.

#### 1981/137. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: mandato del Grupo Especial de Expertos

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981<sup>117</sup>, de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos y de pedir al Secretario General que proporcionase toda la asistencia y los recursos necesarios al Grupo Especial a fin de que pudiese cumplir sus obligaciones de conformidad con su mandato.

#### 1981/138. Situación de los derechos humanos en Chile

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981<sup>117</sup>, en respuesta a la resolución 35/188 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile. El Consejo pidió al Secretario General que tomase las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionasen recursos financieros y personal suficiente para aplicar la resolución 9 (XXXVII) de la Comisión.

#### 1981/139. Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 10 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981<sup>117</sup>, de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o involuntarias, expuesto en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980<sup>118</sup>, y de pedir al Secretario General que siguiese prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requería para desempeñar su misión con eficacia y rapidez y, de ser preciso, que adoptase las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría.

#### 1981/140. Asistencia al Gobierno de la República Centroafricana en sus esfuerzos por garantizar el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 15 (XXXVII), de 9 de marzo de 1981<sup>117</sup>, de pedir al Secretario General que, en respuesta al interés expresado por el Gobierno de la República Centroafricana, prestase servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas a fin de ayudar a ese Gobierno a que continuase garantizando el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país.

#### 1981/141. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo tomó nota de la resolución 8 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero

<sup>117</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

<sup>118</sup> *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI.